



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE**  
**Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal**  
**Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre**  
**Correo electrónico: [jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Coveñas, cuatro (4) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

**Secretaria:** Señora Juez a su despacho el presente proceso de servidumbre en el que se hace necesario nombrar peritos, toda vez que el designado no acepto el cargo.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.  
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2021 00177 00
PROCESO	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE PUBLICA DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA (DECRETO 1073 DEL 2015)
DEMANDANTE	BLAK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. ESP (N.I.T. No. 901409748-6), filial de BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S (N.I.T. No. 901012340-1)
Apoderado	Antonio José Gómez Villamil (T.P.No.349.005 C.S. de la J.)
DEMANDADOS	*VICTORINO MERCADO MENDOZA (C.C.No. 984.546) *OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. (NIT 800.068.713-8) *OLEODUCTO CENTRAL S.A. (NIT 800.251.163-0)
ASUNTO	DESIGNA PERITOS

En el presente proceso el despacho mediante providencia de fecha veintitrés (23) de marzo de 2022, designó como peritos evaluadores a los señores señor **MARIO ANTONIO PESTANA ALMANZA, Y DIEGO FELIPE SOLER FRANCO**, este último no aceptó el cargo.

Toda vez que, el señor **VICTORINO MERCADO MENDOZA**, actuando a través de apoderado judicial presenta oposición al avalúo de los daños ocasionados con la imposición de la servidumbre.

Resulta procedente nombrar nuevos peritos que concurren al proceso, sin embargo no existe lista de auxiliares en el distrito y en uso del artículo 234 del C.G. del P., que indica en su inciso primero:

*“Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el*

*oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.”*

El despacho nombrará un nuevo perito escogido de la lista dada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así las cosas dada la no aceptación hecha por el profesional **MARIO ANTONIO PESTANA ALMANZA**, se designa al profesional **JOSE JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ**, con AVAL -9312735, quien puede ser ubicado en la dirección electrónica [josejoaquingonzalez12@gmail.com](mailto:josejoaquingonzalez12@gmail.com) y abonado telefónico 300 670 0344, quien es evaluador de inmuebles urbanos y rurales, recursos naturales y suelos de protección, semovientes y animales, entre otros.

Frente al profesional **DIEGO FELIPE SOLER FRANCO**, el despacho lo reemplazará y en su lugar designará al profesional del derecho que resida en la ciudad de Sincelejo o en una ciudad más cercana, así las cosas se designa al profesional **RAFAEL VERGARA SEVERICHE**, con AVAL-9309209, quien puede ser ubicado en la dirección electrónica [ravese@hotmail.com](mailto:ravese@hotmail.com)

Los peritos designados, previo estudio de los documentos y planos existentes respecto del predio sirviente, deberán clarificar al despacho los puntos materia de debate, tales como:

1. Avalúo de las mejoras existentes al momento de la demanda
2. Las efectuadas con posterioridad, siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble,
3. Daño emergente, valor de la servidumbre.
4. Indemnización a que haya lugar.

Se les hace saber a los peritos que el cargo es de obligatoria aceptación, siempre que, el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, entre otros motivos, será reemplazado inmediatamente. (Art. 49, inciso 2 C.G. del P.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 230 del C.G. del P., se dispone de un tiempo de 30 días, contados a partir del día siguiente a la comunicación a su designación y se les hace saber que el expediente estará a su disposición.

Los honorarios y gastos fijados en auto de fecha veintitrés (23) de marzo de 2022, son de carácter provisional, de acuerdo con lo señalado en el artículo 230 ibídem, los cuales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 234 del C.G. del P., en su inciso tercero, deberán ser suministrados a la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director o el juez haya señalado el monto.

Así las cosas, la parte demandante deberá colocar a disposición de este despacho judicial en la **cuenta especial No. 702212042001 de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de Santiago de Tolú-Sucre**, los gastos y honorarios provisionales.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO DE COVEÑAS**.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** como peritos a los señores **JOSE JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ**, quien figura en la lista de auxiliares del IGAC y al señor **RAFAEL VERGARA SEVERICHE**, profesional adscrito a Arquitectos sin Fronteras, para que de manera conjunta, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la comunicación de su designación, establezcan un avalúo de los daños que se causen y se tase la respectiva indemnización a que haya lugar, producto de la imposición de servidumbre. **Oficiese.**

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que consigne los gastos y honorarios provisionales a disposición del despacho, en la suma indicada en el auto de fecha veintitrés (23) de marzo de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce4d2bebe17c607fcb3ae7f8548fbddea786d3e1edc23424b80b2600aa8bdf0**

Documento generado en 04/03/2024 03:28:25 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**